

Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
 1º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.
 2º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
 Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día uno de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja", con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. Santos Fernández Olano, D. Miguel A. Alvero Ruiz, Dña. María del Mar Brera Lorenzo, por los Empresarios; Dña. Amparo Rocigüez Diez, Dña. Elena Escorza Juez, por Unión Sindical Obrera; Dña. Micaela Ruiz Valdecantos por Comisiones Obreras; D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en la Cláusula Adicional Sexta, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 6º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, que el I.P.C. ha registrado durante el periodo de uno de Enero a 31 de Diciembre, ambos del pasado año de 1989, un incremento respecto a 31 de Diciembre de 1988 del 6,90%, proceder a revisar las tablas salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (1,90%), en los términos y formas pactadas en la Cláusula Adicional Sexta del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de "Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja"; es decir, revisar con efecto retroactivo desde 1 de Enero a 31 de Diciembre, ambos de 1989, las tablas salariales de dicho año, en importe del 0,90% calculado sobre los salarios del Convenio del año 1988 y, asimismo, incorporar el 1,90% de incremento a la base salarial sobre la que ha de aplicarse el aumento para el año 1990.

Segundo.— El importe de la Revisión Salarial (0,90%), se hará efectivo antes del 31 de Marzo de 1990.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su tabla salarial anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas del día indicado, extendiéndose la presente acta, que es firmada con su tabla salarial anexa por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia. — Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLA SALARIAL — 1989

CATEGORIAS	MENSUAL	DIARIO	ANUAL	IMPORTE REVISIÓN
GRUPO I				
A) SUBGRUPO I				
a) Director	98.214	-	1.473.210	12.180
b) Director Comercial	88.952	-	1.334.280	11.025
c) Director Administrativo	88.952	-	1.334.280	11.025
d) Jefe de Personal	88.952	-	1.334.280	11.025
e) Jefe de Compras	88.952	-	1.334.280	11.025
f) Jefe de Servicios	88.952	-	1.334.280	11.025
B) SUBGRUPO II				
a) Titulado Grado Superior	80.538	-	1.208.070	9.990
b) Titulado Grado Medio	74.924	-	1.123.860	9.285
c) Titulado Laboral o profesional	68.190	-	1.022.850	8.460
GRUPO II				
a) Jefe Administrativo 1º	76.888	-	1.153.320	9.532
b) Jefe Administrativo 2º	74.080	-	1.111.200	9.180
c) Cajero	70.435	-	1.056.525	8.732
d) Oficial 1º Administrativo	68.190	-	1.022.850	8.453
e) Oficial 2º Administrativo	63.509	-	952.635	7.873
f) Auxiliar Administrativo	58.930	-	883.950	7.305
g) Telefonista	57.536	-	863.040	7.133
h) Cobrador	57.536	-	863.040	7.133
i) Aspirante	44.842	-	672.630	5.559
GRUPO III				
a) Encargado General	72.116	-	1.081.740	8.940
b) Supervisor o Enc. Zona	67.940	-	1.019.100	8.422
c) Supervisor o Enc. Sector	65.104	-	976.560	8.071
d) Encargado Grupo o Edificio	-	1.908	866.232	7.189
e) Responsable de Equipo	-	1.825	828.550	6.848

GRUPOS I, II, y VI			
a) Ordenanza	54.272	-	814.086
b) Almacenero	53.456	-	801.840
c) Listero	53.456	-	801.840
d) Vigilante	53.456	-	801.840
e) Botones	43.214	-	648.210
f) Conductor	-	2.146	974.284
g) Especialista	-	2.057	933.876
h) Oficial	-	2.057	933.876
i) Auxiliar Especialista	-	1.834	834.452
j) Auxiliar	-	1.834	834.452
k) Cobrador	-	1.782	809.626
l) Jefe de Equipo	-	1.782	809.626
m) Aspirante	-	1.442	654.666

NOTA: El incremento salarial operado en el año 1989, una vez efectuada la Revisión pactada en la Cláusula Adicional Sexta, representa un aumento del 8,90% sobre los salarios o tablas vigentes al 31.12.1988.

Revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja III.B.143

Visto el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja, prevista en su artículo 9, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 5.2.90, recibido en esta Dirección Provincial el 9.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas del día cinco de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja", con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. Miguel A. Ochagavía Caro, D. Fernando Arnal Guimerá, D. Roberto Mata Vargas, D. Esteban García del Valle, por los Empresarios; D. José Martínez Grandival, D. José Oliván Ruiz, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Rubio Orio, por Unión General de Trabajadores; D. José Ricardo Aleón, por Unión Sindical Obrera; D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 9º del Convenio para 1989, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 7º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, que el I.P.C. ha registrado durante el periodo de uno de Enero a 31 de Diciembre de 1988 del 6,90%, proceder a revisar las tablas salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el periodo de 1 de Enero a 31 de Diciembre, ambos de 1989, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (1,40%), en los términos y formas pactadas en el artículo 9º del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Elevar el presente acuerdo junto con su tabla salarial anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, el representante de la Unión General de Trabajadores, manifiesta que no está conforme con la forma de aplicación de la revisión salarial, ya que no contemplan dicha revisión sobre los mínimos garantizados, lo que podría dar lugar a una absorción de la cantidad a percibir por los trabajadores en concepto de atrasos y actualización de la nueva tabla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas del día indicado, extendiéndose la presente acta, que es firmada por los componentes de la Comisión Paritaria presentes, excepto por el representante de la Unión General de Trabajadores, en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Febrero de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.